

**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN,
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS DE
MALA FE**

Número:	Directiva N° 004-2022-OSCE/SGE	N° Resolución:	Resolución N° 051-2022-OSCE/SGE	Fecha de Emisión:	07/07/2022
Reemplaza a:	Directiva N° 001-2019-OSCE/PRE	N° Resolución:	Resolución N° 060-2019-OSCE/PRE	Fecha de Emisión:	02.04.2019
Órgano /Unidad Administrador:	Secretaría General				
Elaborado por:	UFII	Revisado por:	UOYM-OAJ-UREH-UABA	Aprobado por:	Secretaría General

I. FINALIDAD

Establecer las disposiciones y procedimientos para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción ocurridos en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y gestión de denuncias realizadas de mala fe.

II. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos/as los/as servidores/as del OSCE, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como quienes participan bajo las modalidades formativas laborables (prácticas pre y profesionales).

III. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- c. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por.
- d. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- e. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. Reglamento aprobado mediante
- f. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- g. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- h. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- i. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- j. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- k. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- l. Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- m. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- n. Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.
- o. Resolución N° 107-2018-OSCE/SGE, que aprueba la Directiva N° 004-2018-OSCE/SGE “Directiva para la Elaboración, Actualización y Aprobación de Directivas y Reglamentos Internos en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

IV. DEFINICIONES

Para los fines de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1 Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 4.2 Código cifrado:** Cifra numérica que reemplaza de identidad del/ de la denunciante.
- 4.3 Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del OSCE un presunto acto de corrupción.
- 4.4 Denunciado:** Todo/a servidor/a del OSCE, con prescindencia del régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción pasible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 4.5 Denuncia:** Comunicación individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia en sede administrativa constituye un acto de administración interna.
- 4.6 Denuncia anónima:** Comunicación que presenta un/a denunciante sin identificación alguna, sobre de existencia de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 4.7 Denuncia de mala fe:** Constituye denuncia de mala fe los siguientes supuestos:
 - **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

- **Denuncias sobre hechos ya denunciados:** siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- **Denuncia reiterada:** cuando el/la denunciante, a sabiendas, interpone ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no existe correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

4.8 Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/las denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

4.9 Persona protegida: Es el/la denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

4.10 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: Es un sistema de información integrado e interoperable debidamente articulado que facilita el registro, atención, consulta y seguimiento de las denuncias realizadas por los/las denunciantes.

4.11 Reserva de identidad: Medida de protección para el/la denunciante de un presunto acto de corrupción mediante la cual se oculta su identidad, con la finalidad de evitar posibles represalias, vulneraciones o afectaciones de sus derechos.

4.12 Servidor/a del OSCE: Es la persona que presta servicios al OSCE, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como quienes participan bajo las modalidades formativas laborales (prácticas pre y profesionales).

4.13 Testigo: Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que puedan extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

4.14 Tipos de actos de corrupción: Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- **Cobro indebido:** Acontece cuando un/a funcionario/a o servidor/a, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.
- **Cohecho:** Delito que consiste en el soborno entre cargos de la administración pública. Con esto se hace referencia a que para que se produzca cohecho, al menos que uno de los implicados debe ser un/a servidor/a de la administración pública. Este tipo de acciones

corruptas se enmarca dentro de lo que serían las relaciones económicas existentes entre el sector público y el privado.

- **Colusión:** Es la concertación o acuerdo ilícito entre el servidor/a civil y el particular interesado, dirigido a defraudar al Estado en la contratación pública.
- **Concusión:** Delito que consiste en el acuerdo entre dos o más partes para limitar la competencia. El cual se realiza de manera secreta e ilegal, engañando a otros sobre sus derechos legales.
- **Enriquecimiento ilícito:** Delito que consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado.
- **Extorsión:** Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga a el/la usuario/a de un servicio público prestado por la entidad a entregarle, directa o indirectamente una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.
- **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en el OSCE con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de la Entidad, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- **Malversación de fondos:** Se configura cuando un/a funcionario/a o servidor/a destina hacia rubros diferentes el dinero o bienes que administra, afectando con ello el servicio o la función encomendada
- **Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo:** Se configura cuando el/la funcionario/a o servidor/a, en forma directa o indirecta o por actos simulados, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.
- **Peculado:** Delito que consiste en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia.
- **Soborno:** Delito que consiste en una oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.
- **Tráfico de influencias:** Delito que consiste en la práctica ilegal que consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno, a través de conexiones con personas, con el fin de obtener favores o tratamiento preferencia.

4.15 Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII): Unidad dependiente de la Secretaría General, que brinda apoyo en las labores de recepción, evaluación, seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección a el/la denunciante o testigos según corresponda.

4.16 Secretaría General (SGE): Máxima autoridad administrativa, responsable de ejercer la función de integridad en el OSCE.

- 4.17 Unidad de Recursos Humanos (UREH):** Unidad encargada de realizar la evaluación de la viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laborales y emitir el informe de viabilidad operativa correspondiente.
- 4.18 Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD):** encargada de realizar el análisis y las investigaciones que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad administrativa si fuera el caso a través del informe de precalificación de la denuncia que dispone el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1** La SGE a través de la UFII, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva.
- 5.2** Los/as titulares y servidores/as de los órganos y unidades orgánicas del OSCE son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva, en el marco de su competencia y de la normatividad vigente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1.** Cualquier persona natural o jurídica, servidor/a del OSCE, que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción en el OSCE, puede denunciar el hecho a través del medio previsto en la presente directiva.
- 6.2.** La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el/la denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, teniendo el carácter de discreto y confidencial todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia.
- 6.3.** El trámite para la atención de las denuncias es gratuito y no requiere firma de abogado/a.
- 6.4.** En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción que incluyan solicitudes de medidas de protección, los/las denunciantes y/o testigos serán excluidos/as inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.
- 6.5.** Por ser de carácter confidencial, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección a el/la denunciante, no puede ser de conocimiento público, en aplicación del Principio de Reserva.
- 6.6.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente directiva genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Medio para la presentación de denuncia por presuntos actos de corrupción

- 7.1.1. El medio para la presentación de denuncias es la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, a través de la cual el/la denunciante ingresa de manera virtual a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) y completa la información relacionada a la denuncia de presuntos actos de corrupción.
- 7.1.2. En caso las denuncias por presuntos actos de corrupción sean ingresadas por un canal de atención distinto a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, los órganos y unidades orgánicas del OSCE, deben remitir dicha denuncia y las evidencias que la sustentan a la SGE, cautelando su confidencialidad.
- 7.1.3. La SGE remite la denuncia a la UFII, quien esta a su vez otorga el código cifrado (de manera manual) a fin de continuar con el trámite correspondiente.

7.2. Requisitos y contenido para presentar una denuncia por presuntos actos de corrupción

- 7.2.1. La denuncia presentada al OSCE a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante:

Nombres y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería (CE) o Pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC); y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico de el/ la denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, se debe consignar razón social y los datos de el/ la representante legal.

b) Contenido de la denuncia:

- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos de manera detallada y coherente.
- Identificación de el/ la servidor/a denunciado/a, de conocerse.
- Evidencia (documentos, videos, fotos, entre otros) que sustente la denuncia. De no contar con documentación que acredite el acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
- Manifestación del compromiso del/de la denunciante de permanecer a disposición del OSCE, a fin de brindar las declaraciones que hagan falta o

proveer mayor información sobre las irregularidades pertenecientes al motivo de la denuncia.

- 7.2.2. En caso la denuncia se formule por un conjunto de personas naturales, estos deben nombrar a un/a representante, consignando en su denuncia los datos descritos precedentemente.
- 7.2.3. El/La denunciante podrá elegir si la denuncia es con Datos Personales o Anónima, de haberse identificado, podrá solicitar las medidas de protección.
- 7.2.4. Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el literal a).
- 7.2.5. El código cifrado es proporcionado de manera automática a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Asimismo, si la denuncia es ingresada por un canal distinto a la citada Plataforma, la UFII proporcionará el código cifrado de manera manual.

7.3. Procedimiento para atención de denuncias por presuntos actos de corrupción

- 7.3.1 Recibida la denuncia, la SGE a través de la UFII en un plazo máximo de dos (2) días hábiles verifica que la denuncia cumpla con lo descrito en el numeral 7.2.1 y se encuentre dentro del alcance de la presente directiva.
- 7.3.2 Si de la revisión de la denuncia se advierte que esta no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2.1, se solicita a el/la denunciante la subsanación de la omisión, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento de subsanación.
- 7.3.3 La omisión de la subsanación da lugar a considerar que el/la denunciante ha desistido de su denuncia, y con él, cualquier eventual solicitud de medidas de protección, generándose así su archivo; no obstante, la SGE a través de la UFII puede valorar la información proporcionada hasta ese momento y de contar con fundamento, deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias del OSCE, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.
- 7.3.4 Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se corre traslado de la misma al titular de la STPAD para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles emita el informe de precalificación. Asimismo, se deriva una copia de la denuncia al Órgano de Control Institucional y/o al Procurador Público, de ameritarlo.
- 7.3.5 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la UFII o del despacho de la máxima autoridad administrativa del OSCE, la denuncia es trasladada a la Presidencia

Ejecutiva del OSCE, quien será el/la encargado/a de guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección a el/la denunciante.

- 7.3.6 Si la denuncia involucra al/a la Presidente/a Ejecutivo/a es trasladada al Ministerio de Economía y Finanzas, para que disponga el trámite correspondiente.

7.4. Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser requeridas en el mismo acto de presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción o posteriormente, para lo cual se debe solicitar a través del Anexo N° 1.

- 7.4.1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del numeral 7.2.1, la SGE a través de la UFII realiza la evaluación de la solicitud de medidas de protección, tomando en cuenta las pautas de trascendencia, gravedad y verosimilitud, previstas en la normativa vigente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (Anexo N° 2).
- 7.4.2. El/la denunciante que solicita la medida de protección debe precisar de manera expresa el tipo de medida requerida. En caso no indicarlo, la SGE a través de la UFII, solicita en el término de un (1) día hábil contando desde que recibe la solicitud, la subsanación correspondiente, otorgándole el plazo de un (1) día hábil para subsanar dicha solicitud, contado a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación.
- 7.4.3. De estar conforme la solicitud de medida de protección a el/la denunciante y de tratarse de una medida de protección distinta a la reserva de identidad, la SGE a través de la UFII corre traslado del pedido a la Unidad de Recursos Humanos (UREH), con la finalidad que evalúe la viabilidad operativa, en estricta observancia de la normativa vigente.
- 7.4.4. La UREH evalúa la viabilidad operativa de la medida de protección, examina las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe de viabilidad operativa debe ser remitido a la UFII en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.
- 7.4.5. Recibido el informe de viabilidad operativa, la SGE a través de la UFII comunica a el/la denunciante la decisión de otorgar o no la medida de protección requerida, dicha comunicación se efectúa con copia a la UREH, en un plazo de siete (7) días hábiles de presentada la denuncia o de vencido el plazo de subsanación.
- 7.4.6. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas a el/la denunciante, la UREH debe emitir un informe de viabilidad operativa.

7.4.7. La variación de las medidas de protección, pueden ser de oficio o a solicitud de parte:

- La SGE puede variar o suspender las medidas de protección, por hechos que así lo ameriten, previa solicitud de la persona protegida o de oficio.
- La SGE a través de la UFII, comunica por escrito a la persona protegida la intención de variar las medidas de protección, a efectos que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, la persona protegida formule sus alegaciones. En este caso, la comunicación debe contener la descripción de las medidas que se pretende variar, las medidas que se debe aplicar en reemplazo, y las razones que fundamentan el cambio.
- La SGE a través de la UFII motiva su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- La SGE a través de la UFII requiere opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la UREH.
- Las solicitudes formuladas por el/la denunciante para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en la presente directiva, en lo que fuere aplicable.

7.4.8. Las medidas de protección a el/la denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la STPAD remite la solicitud para la calificación de la UFII, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito en los numerales que correspondan.

7.5. Medidas de protección a el/la denunciante

Son medidas de protección a el/la denunciante las siguientes:

7.5.1. Reserva de identidad

Esta medida rige de manera inmediata, debiendo otorgarse al denunciante un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

La protección a la que hace referencia, se extiende a la información brindada por el/la denunciante.

7.5.2. Medidas de protección laboral

Previo informe de viabilidad operativa emitido por la UREH, la SGE puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes:

- a) Traslado temporal de el/ la denunciante o traslado temporal del/la denunciado/a a otro órgano y/o unidad orgánica del OSCE, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas preprofesionales, profesionales o similares, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger a el/la denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

7.5.3. Otras medidas de protección

Para decidir el apartamiento de los/las servidores/as que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de contratación.

7.6. Pautas para el otorgamiento de medidas de protección

Para el otorgamiento de la medida de protección solicitada, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- a) Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga el riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.
- b) Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica.

7.7. Denuncias de Mala fe

- 7.7.1. En caso la SGE considere que una denuncia fue realizada de mala fe, se comunica a el/la denunciante la intención de excluir de las medidas de protección otorgadas, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.
- 7.7.2. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones, la SGE con el apoyo de la UFII, elabora un documento, en el cual motiva su decisión y pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada.
- 7.7.3. Si la SGE determina que la denuncia fue formulada de mala fe, deriva los actuados al Procurador Público del OSCE para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

7.8. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben sujetarse a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la SGE.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/las servidores/as involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

7.9. Registro de datos y seguimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción

La UFII efectúa el seguimiento de todas las denuncias que reciba, en aplicación de la presente Directiva, a través del Registro de Datos y Seguimiento detallada en el Anexo N° 3.

Se debe consignar en el precitado registro todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias desde su ingreso hasta la emisión de la decisión final; lo que incluye la coordinación e información constante con el/la denunciante.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Es obligación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración remitir a los participantes de los procesos de contratación, el material de orientación para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación Anexo N° 4 de la presente directiva.
- 8.2. La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.
- 8.3. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos y/o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se informa de ello a el/la denunciante y se remite la documentación a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre transgresiones a la normativa en Contrataciones el Estado, puede ser remitida al órgano y/o unidad orgánica del OSCE para la evaluación y/o supervisión, según corresponda.
- 8.4. La presentación de una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el OSCE no constituye impedimento para que el denunciante acuda a otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.).
- 8.5. La SGE, a través de la UFII y la Oficina de Comunicaciones, difunde entre los/las servidores/as del OSCE y ante la ciudadanía en general, los alcances de esta directiva. Asimismo, debe publicar la presenta norma en los espacios comunes y de atención al público, proveedores y contratistas de la entidad.
- 8.6. Los casos de duda o inquietudes sobre la interpretación, así como los aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, son resueltos por la SGE.



ANEXO N° 1

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado/a en _____, con número de teléfono fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia, con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, solicito se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

OPCIONES

- 1. Reserva de la identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

Table with 2 columns: Description of protection measure and a checkbox column. Rows include: 2.1 Traslado temporal del denunciante, 2.2 Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, 2.3 Renovación de la relación contractual, 2.4 Licencia sin goce de remuneraciones, 2.5 Otra medida de protección.

- 3. Otra medida de protección ()

Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SUSTENTO:

.....
.....

Lugar y fecha.

.....
Firma

ANEXO N° 2**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE**

PAUTAS	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
Transcendencia ¹			
Gravedad ²			
Verosimilitud ³			

CONCLUSIÓN:

.....

.....

.....

.....

.....
Firma del/de la Coordinador/a de la
Unidad Funcional de integridad
Institucional

¹ Transcendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga el riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.

² Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

³ Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.



**ANEXO N° 3
REGISTRO DE DATOS Y SEGUIMIENTO**

N°	CÓDIGO CIFRADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA	OPORTUNIDAD DE LA DERIVACIÓN (1)	ESTADO (2)	SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO SI / NO	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SI / NO	FECHA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN OTORGADA (3)	INFORMACIÓN ADICIONAL (DE CORRESPONDER)

OPORTUNIDAD (1):

- Se derivó oportunamente.
- No se derivó oportunamente.

ESTADO (2):

- Nueva
- Derivada
- Observada
- Resuelta
- Archivada: i) Archivada por desistimiento, ii) Archivada por vencimiento de observación, iii) Archivada y enviada a otra entidad y iv) Archivada (no es denuncia).

TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN (3):

- Traslado temporal del denunciante
- Traslado del/de la denunciado/a
- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no- renovación.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
- Otra.

ANEXO N° 4**MATERIAL DE ORIENTACIÓN PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

En el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado promovemos la ética e integridad de la función pública, por lo que, si conoces de algún acto de corrupción ejercido por un/a servidor/a del OSCE, comunícanos tu denuncia ingresando de manera virtual a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>).

Ejemplos:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, expediente técnico o términos de referencia para favorecer a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente el procedimiento requerido conforme a ley.
4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro de (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su totalidad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que las entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y/o mantenimiento de equipos y/o tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

¿Conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido?, **COMUNÍCANOS.**

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, se garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, se recomienda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para gestionar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.